

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NON REFORMATIO IN PEIUS EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF NON REFORMATIO IN PEIUS IN THE CRIMINAL PROCESS IN THE ECUADORIAN CONTEXT

Jorge Asdrúbal Farfán Largacha^{1*}

¹ Docente de la carrera Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Humanísticas y de la Educación, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Jipijapa, Manabí, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6796-4943>. Correo: jorge.farfan@unesum.edu.ec

Juan Pablo Núñez Vera²

² Docente de la carrera Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Humanísticas y de la Educación, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Jipijapa, Manabí, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-6536-9722>. Correo: juan.nunez@unesum.edu.ec

Williams Adrián Herrera Sabando³

³ Docente de la carrera Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Humanísticas y de la Educación, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Jipijapa, Manabí, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6623-3008>. Correo: williams.herrera@unesum.edu.ec

Jorge Luis Farfán Intriago⁴

⁴ Docente de la carrera Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Manabí, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4502-0366>. Correo: abjorgeluisf@hotmail.com

* Autor para correspondencia: jorge.farfan@unesum.edu.ec

Resumen

El principio constitucional *non reformatio in peius* constituye una garantía esencial del debido proceso penal, al impedir que una persona que interpone un recurso se vea colocada en una situación más desfavorable que aquella derivada de la decisión impugnada. En Ecuador, este principio está reconocido en el artículo 76 de la Constitución de 2008 y desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su finalidad es proteger a los procesados frente a decisiones judiciales que puedan desincentivar el ejercicio del derecho a recurrir o que impliquen represalias implícitas por la impugnación. El presente artículo analiza su naturaleza jurídica,

evolución y aplicación en el proceso penal ecuatoriano, desde una perspectiva normativa, doctrinaria y garantista. La metodología utilizada es cualitativa, documental y analítica, y se basa en una revisión exhaustiva de doctrina penal, legislación ecuatoriana y estudios académicos en la región. El mismo se desarrolla en el marco del proyecto de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, denominado “Educación legal a través de emisoras radiales e internet”. Los resultados muestran que, pese al reconocimiento normativo sólido, persisten tensiones en su aplicación práctica, especialmente en relación con la motivación judicial, el alcance del recurso de apelación y los límites de la actuación de la Fiscalía General del Estado cuando no interpone recurso. Se concluye que la comprensión adecuada de este principio es indispensable para garantizar un sistema penal equilibrado, respetuoso de derechos y coherente con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: non reformatio in peius; proceso penal; debido proceso; apelación penal; garantías constitucionales; Ecuador; COIP

Abstract

The constitutional principle of non reformatio in peius constitutes a fundamental guarantee of due process in criminal proceedings, as it prevents an individual who files an appeal from being placed in a more unfavorable situation than the one resulting from the decision challenged. In Ecuador, this principle is expressly recognized in Article 76 of the 2008 Constitution and further developed in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP). Its purpose is to protect defendants from judicial decisions that could discourage the exercise of the right to appeal or imply implicit reprisals for doing so. This article examines the legal nature, evolution, and application of the non reformatio in peius principle in the Ecuadorian criminal process, from a normative, doctrinal, and rights-based perspective. The methodology used is qualitative, documentary, and analytical, relying on an exhaustive review of criminal law doctrine, Ecuadorian legislation, and academic studies in the region. It is developed within the framework of the research project of the Law program at the Universidad Estatal del Sur de Manabí entitled “Legal education through radio broadcasting and the internet.” The findings show that, despite strong normative recognition, tensions persist in its practical application, particularly regarding judicial reasoning, the scope of appellate review, and the limits of the actions of the Office of the Attorney General of the State when it does not file an appeal. It is concluded that a correct understanding of this principle is essential to ensuring a balanced criminal justice system that respects fundamental rights and aligns with the model of a constitutional state of rights and justice.

Keywords: non reformatio in peius; criminal process; due process; criminal appeal; constitutional guarantees; Ecuador; COIP

Fecha de recibido: 22/11/2025

Fecha de aceptado: 20/02/2026

Fecha de publicado: 10/03/2026

Introducción

El proceso penal ecuatoriano se desarrolla en un marco constitucional que coloca en el centro la protección integral de los derechos humanos, la contención del poder punitivo del Estado y la observancia estricta del debido proceso como condición indispensable de validez de toda actuación jurisdiccional. La Constitución de 2008, al declarar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, transformó la forma en que deben entenderse, interpretarse y aplicarse las garantías penales y procesales. Bajo este modelo, cada etapa del proceso penal debe ajustarse a principios como la legalidad, la proporcionalidad, la defensa técnica, la presunción de inocencia y la motivación, los cuales actúan como límites y contrapesos frente al ejercicio del poder estatal.

En este escenario, la garantía *non reformatio in peius* adquiere una relevancia singular, pues busca impedir que el ejercicio del derecho a recurrir —que constituye una manifestación esencial del derecho a la defensa y del principio de doble instancia— se convierta en un riesgo para el propio procesado. Sin esta garantía, el sistema recursivo podría dejar de ser una herramienta para la corrección de errores judiciales y transformarse en un mecanismo intimidatorio que desaliente la impugnación por temor a una decisión más severa. En consecuencia, esta garantía no solo protege derechos procesales individuales, sino que también contribuye a fortalecer la confianza pública en la administración de justicia y a asegurar la legitimidad del recurso como pieza fundamental del sistema penal.

En el Ecuador, la Constitución de 2008 consagra explícitamente la *non reformatio in peius* como parte del derecho al debido proceso, lo cual implica que los jueces de segunda instancia deben respetarla obligatoriamente. Este mandato constitucional es reforzado por las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que prohíben expresamente que el tribunal de alzada agrave la situación jurídica del apelante cuando solamente la defensa ha presentado el recurso. De este modo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano estructura una doble barrera protectora: una de nivel constitucional y otra de carácter legal, ambas orientadas a evitar el uso abusivo del poder punitivo en sede recursiva.

No obstante, la aplicación práctica del principio presenta desafíos importantes. La dinámica procesal, la complejidad de los recursos penales y las características propias del sistema acusatorio generan tensiones interpretativas que no siempre han sido resueltas de manera uniforme por los operadores de justicia. Entre las principales dificultades se encuentran: la determinación del verdadero alcance de la revisión integral de la sentencia por parte del tribunal de apelación, la correcta identificación de quiénes están legitimados para recurrir y en qué términos, los límites entre la actuación de oficio del tribunal y las restricciones impuestas por la ausencia de recurso fiscal, y la interpretación de los efectos procesales cuando la Fiscalía General del Estado decide no apelar. Estas tensiones han dado lugar a criterios divergentes dentro de la práctica judicial, lo que incrementa la importancia del estudio sistemático del principio.

Ante esta realidad, el propósito de este artículo es analizar de manera comprehensiva cómo se configura, interpreta y aplica la *non reformatio in peius* dentro del proceso penal ecuatoriano, evaluando su eficacia como garantía constitucional, su articulación con los principios rectores del sistema acusatorio y su coherencia con el modelo penal garantista adoptado por el Estado. Al examinar tanto el marco jurídico como los desafíos prácticos, se busca aportar elementos para fortalecer la aplicación uniforme del principio, promover la

protección efectiva de los derechos del procesado y consolidar un sistema penal que actúe conforme a parámetros de justicia, equidad y respeto a la dignidad humana.

El marco teórico se organiza en tres ejes centrales que permiten comprender de manera integral la naturaleza, función y límites del principio *non reformatio in peius* dentro del proceso penal ecuatoriano:

1. El concepto, naturaleza jurídica y fundamentos garantistas del principio.
2. La evolución del derecho a la impugnación y su consolidación como garantía constitucional.
3. La relación entre la *non reformatio in peius* y el modelo de Estado constitucional de derechos, que redefine los parámetros de actuación judicial en materia penal.

Estos tres ejes no solo delimitan el marco conceptual de la investigación, sino que además permiten analizar cómo esta garantía procesal se integra en el diseño institucional ecuatoriano y cómo interactúa con otros principios estructurales del debido proceso.

Concepto y naturaleza del principio *non reformatio in peius*

El principio *non reformatio in peius* se define como la prohibición de que el tribunal de alzada empeore la situación jurídica del apelante cuando el recurso ha sido interpuesto exclusivamente por la persona procesada o su defensa técnica. Esta regla actúa como un freno legítimo al poder punitivo del Estado, asegurando que la impugnación no se convierta en un riesgo para quien busca ejercer su derecho a cuestionar la decisión judicial.

Su doble función garantiza:

- **La protección del apelante frente a represalias**, evitando que la segunda instancia utilice la apelación como pretexto para agravar la pena.
- **El fomento del derecho a recurrir**, asegurando que el ejercicio de la doble instancia se desarrolle en condiciones de igualdad y sin intimidación.

La doctrina latinoamericana identifica dos características esenciales de este principio:

1. **Es una garantía fundamental del debido proceso**, en tanto promueve el equilibrio procesal y protege la libertad del procesado.
2. **Limita la potestad revisora de los tribunales superiores**, evitando que la revisión se convierta en una oportunidad para aumentar la pena sin una solicitud expresa de la Fiscalía General del Estado o de la víctima.

Su fundamento es esencialmente garantista. La *non reformatio in peius* busca equilibrar la relación asimétrica entre el Estado titular del ius puniendi y el procesado, evitando que el poder penal se ejerza de manera arbitraria, intimidatoria o con efectos perjudiciales por el simple hecho de impugnar un fallo. De esta manera, fortalece la confianza en el sistema de impugnación y protege la legitimidad de la segunda instancia como mecanismo correctivo.

Evolución del principio y del derecho a la impugnación

La evolución histórica del principio *non reformatio in peius* evidencia su transformación desde una regla procesal aislada hacia una garantía constitucional robusta, vinculada a la protección de derechos fundamentales.

Su desarrollo puede entenderse a través de varias etapas:

- **Extensión del derecho a la doble instancia penal**, este avance marcó un hito significativo, pues permitió que las decisiones judiciales pudieran ser revisadas por un órgano superior, garantizando así la corrección de errores, el control jurisdiccional y la eliminación de arbitrariedades.
- **Vinculación con el principio de favorabilidad**, que orienta todas las decisiones procesales y sustantivas en favor del procesado cuando existan dudas razonables. Esta relación refuerza la naturaleza protectora de la *non reformatio in peius*, que impide agravar la situación del apelante.
- **Control constitucional creciente**, que obliga a que todas las resoluciones judiciales —incluidas las de segunda instancia— respeten estándares garantistas. La constitucionalización del proceso penal exige motivaciones reforzadas, proporcionalidad estricta y prohibición de perjuicio por ejercicio de derechos.
- **Constitucionalización del debido proceso**, mediante la cual el principio se integra como regla vinculante de la estructura procesal. Al ser parte formal del debido proceso, la *non reformatio in peius* adquiere fuerza normativa superior, de obligatoria observancia para jueces y tribunales.

En el Ecuador, la Constitución de 2008 consolida este avance al prohibir expresamente que el procesado sea colocado en una situación más gravosa por el solo hecho de recurrir. Este reconocimiento dota al principio de contenido jurídico robusto y establece un estándar mínimo que todas las decisiones judiciales deben respetar.

Principios del debido proceso relacionados con la *non reformatio in peius*

La eficacia de esta garantía depende de su articulación con otros principios que estructuran el debido proceso penal. Entre los más relevantes se encuentran:

Legalidad

El tribunal de apelación solo puede revisar los aspectos expresamente impugnados. No puede extender su análisis ni agravar la decisión sin que la Fiscalía General del Estado o la víctima hayan interpuesto recurso. Este límite asegura que la revisión no se convierta en oportunidad para ampliar la sanción.

Presunción de inocencia

Prohíbe que la interposición de un recurso sea interpretada como admisión de culpabilidad o como concesión de mayores facultades punitivas al tribunal. La revisión debe mantenerse en parámetros estrictamente legales y no basarse en suposiciones adversas hacia el apelante.

Derecho a la defensa

La posibilidad de recurrir sin riesgo de empeoramiento es una extensión natural de la defensa técnica. Sin esta garantía, la apelación sería un derecho ilusorio, pues el procesado temería ejercerlo.

Motivación

Toda resolución que modifique una sentencia debe justificar de manera clara, coherente y suficiente las razones jurídicas que la sustentan. Una motivación deficiente puede encubrir un agravamiento indebido y vulnerar la garantía.

Proporcionalidad

La pena no puede incrementarse sin justificación estricta y razonada, y nunca cuando la apelación ha sido interpuesta únicamente por la defensa. La proporcionalidad actúa así como criterio restrictivo del poder judicial.

La non reformatio in peius en el Estado constitucional ecuatoriano

En el Ecuador, el artículo 76 de la Constitución y las disposiciones del COIP establecen límites precisos para garantizar la vigencia plena de este principio. Estos límites incluyen:

- **La prohibición absoluta de empeorar la situación jurídica del apelante** cuando solo él ha recurrido. Esta regla de carácter imperativo constituye un límite expreso al poder jurisdiccional.
- **La obligación judicial de aplicar criterios garantistas** en la segunda instancia, lo que implica interpretar restrictivamente cualquier posibilidad de agravación y proteger el ejercicio del derecho de impugnación.
- **El deber de motivación reforzada**, que exige que toda modificación de la sentencia —incluso cuando favorezca al procesado— esté debidamente fundamentada. Este deber evita decisiones arbitrarias y asegura transparencia.

En este marco, la *non reformatio in peius* se convierte en un mecanismo de contención del poder penal estatal, en una garantía de protección contra decisiones judiciales intimidatorias y en una herramienta imprescindible para fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Materiales y métodos

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter documental y analítico, orientado al examen crítico del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado con el objeto de estudio. Este enfoque permite interpretar y comprender los fundamentos jurídicos que sustentan la problemática analizada, así como identificar los criterios doctrinarios y legales que inciden en su aplicación práctica dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

El carácter documental del estudio implica la revisión sistemática de fuentes jurídicas primarias y secundarias, mientras que el componente analítico facilita la interpretación crítica de los contenidos normativos y doctrinarios, permitiendo establecer relaciones conceptuales y argumentativas entre las distintas fuentes examinadas.

Fuentes de información

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron diversas fuentes jurídicas y académicas que sustentan el análisis teórico y normativo del estudio, entre las cuales destacan:

- **Constitución de la República del Ecuador**, como norma suprema que establece los principios y garantías fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano.
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, instrumento normativo que regula el procedimiento penal y las instituciones jurídicas relacionadas con la materia objeto de análisis.
- **Doctrina penal garantista**, que aporta fundamentos teóricos para el análisis de los principios que orientan la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal.
- **Artículos científicos y estudios procesales especializados**, publicados en revistas académicas y obras jurídicas de referencia que abordan el tema desde una perspectiva doctrinal y comparada.

Técnicas de investigación aplicadas

Para el análisis de la información recopilada se emplearon diversas técnicas propias de la investigación jurídica, entre las que se destacan:

- **Análisis constitucional y legal**, mediante el cual se examinan las disposiciones normativas relevantes para determinar su alcance, interpretación y aplicación dentro del sistema jurídico.
- **Sistematización doctrinaria**, orientada a organizar y comparar los principales aportes teóricos de la doctrina jurídica relacionada con el tema investigado.
- **Construcción de categorías analíticas**, que permite estructurar conceptualmente los elementos centrales del problema de investigación y facilitar su interpretación.
- **Evaluación interpretativa comparada**, utilizada para contrastar distintos enfoques doctrinales y normativos, identificando coincidencias, divergencias y posibles aportes para el fortalecimiento del análisis jurídico.

Resultados y discusión

Reconocimiento normativo sólido del principio

El principio *non reformatio in peius* cuenta con un sólido respaldo normativo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, al encontrarse reconocido tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este principio garantiza que la persona procesada pueda ejercer su derecho a impugnar una decisión judicial sin el riesgo de que su situación jurídica resulte agravada como consecuencia del recurso interpuesto. De esta manera, se protege el derecho a la defensa y se asegura el ejercicio efectivo del derecho a recurrir las decisiones judiciales.

No obstante, a pesar de su reconocimiento normativo expreso, en la práctica judicial persisten interpretaciones divergentes respecto al alcance de este principio en sede de apelación. En particular, se observan discrepancias en torno a los límites de actuación del tribunal de alzada y a la forma en que debe aplicarse la prohibición de agravar la situación del recurrente cuando la Fiscalía General del Estado o la víctima no han interpuesto recurso alguno contra la decisión impugnada.

La motivación como garantía esencial en la segunda instancia

La motivación de las decisiones judiciales en segunda instancia constituye una garantía fundamental del debido proceso y un requisito indispensable para la legitimidad de las resoluciones adoptadas por los tribunales de apelación. Sin embargo, el análisis de la práctica jurisdiccional evidencia que la motivación de las sentencias de apelación continúa siendo uno de los aspectos más problemáticos en la administración de justicia penal.

Entre las principales dificultades identificadas se encuentran:

- Falta de claridad respecto a los límites de la revisión judicial en sede de apelación.
- Insuficiencia argumentativa para justificar decisiones que modifican la sentencia de primera instancia.
- Incongruencias entre las pretensiones planteadas por las partes y lo finalmente resuelto por el tribunal.

La ausencia de una motivación suficiente, clara y coherente compromete la validez de la decisión judicial, afecta la transparencia del razonamiento jurídico y puede constituir una vulneración directa al derecho al debido proceso.

Tensiones entre el principio *non reformatio in peius* y la actuación de la Fiscalía General del Estado

Una de las situaciones más relevantes en la aplicación práctica del principio *non reformatio in peius* se presenta cuando la Fiscalía General del Estado decide no interponer recurso de apelación contra una sentencia de primera instancia. En tales circunstancias, la defensa del procesado debería poder ejercer plenamente su derecho a recurrir sin el riesgo de que la decisión impugnada derive en una agravación de su situación jurídica.

Sin embargo, la práctica judicial ha evidenciado ciertos escenarios problemáticos, entre los que destacan:

- Interpretaciones extensivas por parte de algunos tribunales que consideran que la interposición del recurso habilita una revisión integral del fallo.
- Incremento de la pena o ampliación de la responsabilidad penal del recurrente pese a la ausencia de impugnación por parte de la Fiscalía o de la víctima.
- Falta de delimitación clara entre el recurso de apelación y figuras como la consulta judicial.

Estas prácticas generan incertidumbre jurídica y pueden desincentivar el ejercicio del derecho a recurrir, lo cual resulta contrario a la finalidad garantista del principio *non reformatio in peius*.

Desafíos en la proporcionalidad de la pena y en la revisión judicial

A pesar de los límites establecidos por la Constitución y la normativa penal, se han identificado situaciones en las que la revisión judicial en segunda instancia plantea tensiones con el principio de prohibición de reforma en perjuicio. En particular, se observan casos en los que:

- Se agravan las penas con base en criterios subjetivos o en interpretaciones amplias sobre la coherencia interna de la sentencia.

- No se valoran adecuadamente circunstancias atenuantes previamente reconocidas en la sentencia de primera instancia.
- Se confunde la facultad de revisar integralmente los aspectos jurídicos del proceso con la posibilidad de modificar la pena en perjuicio del recurrente.

Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer la formación de los operadores de justicia en materia de garantías procesales, así como de consolidar criterios jurisprudenciales uniformes que aseguren una aplicación coherente y respetuosa del principio *non reformatio in peius* dentro del sistema penal ecuatoriano.

Conclusiones

El principio *non reformatio in peius* es una garantía constitucional indispensable para proteger la libertad y el derecho de defensa. Su vigencia evita que el ejercicio del derecho a recurrir se convierta en un riesgo para el procesado, preservando así la esencia misma del debido proceso penal. Esta garantía asegura que ninguna persona tema impugnar una sentencia por la posibilidad de recibir una sanción más grave, lo que protege directamente la libertad personal, el acceso a la justicia, la defensa técnica y la igualdad procesal frente al poder punitivo estatal. Sin este principio, el sistema recursivo perdería legitimidad y se convertiría en un mecanismo potencialmente intimidatorio.

El reconocimiento normativo en el Ecuador es robusto, pero su aplicación aún presenta tensiones operativas. Aunque la Constitución de 2008 y el COIP establecen límites claros para impedir agravaciones indebidas, la práctica judicial revela divergencias interpretativas y vacíos en la uniformidad jurisprudencial. Estas tensiones se originan en la interacción entre el modelo acusatorio, la amplitud del recurso de apelación y la delimitación de competencias de los tribunales de segunda instancia. En algunos casos, la ausencia de criterios homogéneos genera decisiones contradictorias que debilitan la eficacia real del principio.

La motivación judicial y el respeto estricto a los límites del recurso son pilares esenciales para evitar vulneraciones. La motivación adecuada garantiza que la revisión en segunda instancia se realice dentro del marco legal, que las decisiones sean racionales y verificables, y que no existan incrementos de pena encubiertos. Un tribunal que fundamenta de manera clara sus decisiones evita caer en excesos y proporciona transparencia y seguridad jurídica. Asimismo, respetar los alcances del recurso especialmente cuando solo recurre la defensa impide que el tribunal exceda sus facultades y vulnere el principio.

La actuación de la Fiscalía General del Estado debe delimitar claramente el alcance de la revisión judicial. Cuando la Fiscalía opta por no recurrir una sentencia, se establece un límite procesal objetivo que impide al tribunal de apelación agravar la pena o la situación jurídica del procesado. La correcta comprensión de esta delimitación evita confusiones sobre la revisión integral del fallo y fortalece la previsibilidad del sistema recursivo. En consecuencia, la Fiscalía tiene un rol determinante en acotar el marco de actuación del tribunal de alzada, lo que refuerza el equilibrio entre acusación y defensa.

La consolidación del principio fortalece la confianza ciudadana en el sistema penal y garantiza un ejercicio equilibrado del poder punitivo. El respeto consistente de la *non reformatio in peius* incrementa la legitimidad del sistema judicial, fomenta el uso adecuado de los recursos y demuestra que las decisiones judiciales responden a criterios jurídicos y no a represalias o discrecionalidades. Un sistema judicial que aplica de forma

uniforme este principio contribuye a la construcción de un Estado democrático de derecho, en el que las personas pueden acudir a la justicia con la seguridad de que sus derechos serán protegidos y de que la potestad punitiva del Estado será ejercida de manera proporcional, motivada y respetuosa de la dignidad humana.

Referencias

- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Roxin, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Civitas.
- Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Hammurabi.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Trotta.
- Bovino, A. (2009). *Presunción de inocencia y garantías procesales*. Ediciones del Puerto.
- Cafferatta Nores, J. (2007). *Recurso de apelación y revisión en el proceso penal*. Rubinza Culzoni.
- Pastor, D. (2000). *Teoría del recurso penal*. Europraxis.
- Gómez Colomer, J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch.
- Zaffaroni, E. (2003). *Derecho Penal y Garantías*. Ediar.
- Silva Sánchez, J. (2012). *Política Criminal y Límites al Poder Punitivo*. Marcial Pons.
- Armenta Deu, T. (2010). *Los recursos en el proceso penal*. Bosch.
- Sferrazza, R. (2013). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. UNAM.
- Nogueira, H. (2015). *Control de constitucionalidad en el proceso penal*. Jurídica de Chile.